



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-028-2020 – 29 de octubre de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el primero de octubre de dos mil veinte.

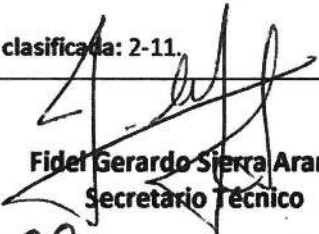
Tipo de información clasificada y fundamento legal:

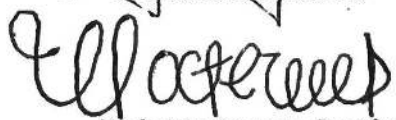
Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada: 2-11.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**41ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Hoy es primero de octubre del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y uno del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos, se une al equipo Ana María Reséndiz [Mora], que le damos la bienvenida y nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de todos los asuntos que aquí se traten y el sentido de la votación de los mismos.

Esta sesión se está llevando a cabo de manera remota, mediante los medios de comunicación electrónicos... o mediante medios de comunicación electrónicos, esto de conformidad con el Acuerdo mediante el cual este Pleno autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la existencia de la contingencia en materia de salud, este Acuerdo se votó en sesión del Pleno del veintiséis de marzo de dos mil veinte.

Y le pido al Secretario Técnico que me ayude a hacer constar que efectivamente estamos todos los Comisionados reunidos, en la plataforma electrónica correspondiente para poder entrar de lleno a desahogar la agenda del día de hoy.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y el video de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Pues el Orden del Día de hoy tiene cuatro puntos, es conocido por todos nosotros, se circuló con la anticipación que prevé la ley.

Si alguien tiene comentarios a la Orden del Día me gustaría escucharlos o en su caso ¿inicio el desahogo de la agenda?

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Ninguno.

APP: No veo comentarios.

Muy bien, pues entonces voy a iniciar el desahogo de la agenda.

El primer punto [del Orden del Día] es la presentación, discusión y, en su caso aprobación del Acta correspondiente a la sesión número treinta y nueve ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

En este caso la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] no era parte del Pleno en ese entonces, entonces pues no tiene que votar en este asunto obviamente, pero si le pido al resto de los Comisionados que, por favor, señalen si están o no de acuerdo con esta Acta que se somete a consideración de nosotros.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Eduardo Martínez Chombo, de acuerdo.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo y envíe una mínimo (sic) cosa de... un *typo* a engrose.

APP: Gracias, Comisionada.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, de acuerdo.

APP: Y yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy de acuerdo.

Y con esto, Secretario Técnico, tiene unanimidad de votos en la aprobación de esta Acta, ya señalaba yo, de los Comisionados que estuvimos presentes en esa sesión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

En el segundo punto del Orden de Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gill Industries, Inc.; Heron Industries, Inc.; Lear Corporation, [Inc.] y otros. Es el asunto CNT-066-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente [José] Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente.

Primero que nada, pues me uno a las felicitaciones a la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora], es un gusto poder trabajar con el Pleno completo, muy bienvenida y le deseo el mejor de los éxitos.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Gracias.

JEMC: La operación consiste en la adquisición por parte de Lear Corporation, Inc. (sic) [Lear Corporation] ("Lear") y Lear Automotive Manufacturing, LLC ("LAM"), del [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] (las "Sociedades Objeto"), que son propiedad [REDACTED] B [REDACTED] de Gill [Industries] Inc. (en adelante, "Gill Inc"), Heron Industries, [Inc.] (en adelante, "Heron") y Gill Mexico Holdings, Inc. ("GMH Inc"). B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No incluye cláusula de no competencia.

Eliminado: 4 Renglones y 17 palabras.

B se consideran poco probables de afectar la competencia y libre concurrencia.

El comprador Grupo Lear B
B
B
B
B
B

Las Sociedades Objeto B
B
B
B
B

Por lo anterior, la operación B

Respecto a B
B
B
B
B
B
B

B
B
B
B
B
B

B establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. En la Ponencia, en la nota de [pie de] página veinte (20) se describe cómo fueron calculadas estas participaciones de mercado.

Respecto a B
B
B
B
B
B

En este caso B B B B B B B B B

B
B
B
B
B

B
B
B
B

Eliminado: 2 Párrafo, 26 renglones y 81 palabras.

Eliminado: 5 Párrafos.

Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que esta Ponencia propone autorizar la concentración.

Las actividades de los participantes y la descripción de todo lo que dije en este resumen ejecutivo se encuentran en la Ponencia que se circuló, incluyendo la nota de pie de página número veinte (20) donde se describe cómo se calcularon las participaciones de mercado.

Entonces como mencioné pues la propuesta es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

BGHR: No.

APP: No veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta operación en los términos presentados por el Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta transacción.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es el tercero, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente COND-005-2017-I en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión de [REDACTED] B [REDACTED] por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República. Es el asunto COND-005-2017-I.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Sí, muchas gracias.

Someto al Pleno de esta Comisión el proyecto de resolución del incidente de verificación de cumplimiento y ejecución en el expediente COND-005-2017-I, el cual se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión [REDACTED] B [REDACTED] por medio del cual se otorgó el amparo a Consorcio Villacero, SA de CV (en lo sucesivo, "Villacero") respecto de la resolución dictada por este Pleno el dos de octubre de dos mil dieciocho en el expediente COND-005-2017-I; proyecto que fue circulado previamente a esta sesión y en el cual se establece el carácter de reservada y confidencial de diversa información, por lo que solicito que así sea considerada, incluso en la versión estenográfica correspondiente.

Como antecedentes del caso tenemos que, el ocho de diciembre de dos mil nueve, el Pleno de la COFECO (Comisión Federal de Competencia) resolvió la concentración notificada en el expediente CNT-050-2009, consistente en la adquisición por parte de Villacero, del capital accionario de Savoy Internacional Investments, Ltd, (en lo sucesivo, "Savoy") sujetando su autorización a la condición de que Villacero presentara una propuesta de compromisos que evitaran el intercambio de información comercial [REDACTED] B [REDACTED] y estableció que la autorización para adquirir el porcentaje sería de seis meses.

El ocho de febrero de dos mil diez, Villacero interpuso recurso de reconsideración en contra de tal resolución y el veintitrés de abril de dos mil diez, el Pleno de la COFECO dentro del expediente RA-015-2010, resolvió declarar fundados algunos argumentos, modificando los efectos de que Villacero presentara una propuesta de compromisos que evitaran el intercambio de información comercial [REDACTED] B [REDACTED] mientras Villacero no adquiriera el control de GCollado y estableció que la autorización para adquirir dicho control sería de un año.

El nueve de junio de dos mil diez, Villacero presentó una Propuesta de Condicionamientos, en la que propuso que, en tanto no adquiriera el control de GCollado:

- 1) se abstendría de designar a los miembros de su propio Consejo de Administración o de sus subsidiarias como miembros del Consejo de Administración de GCollado;

Eliminado: 28 Palabras.

2) se abstendría de intercambiar información de tipo comercial con GCollado en la medida en que dicho intercambio diera origen a conductas contrarias a la competencia;

3) realizaría lo necesario a efecto que las personas designadas por Villacero para participar en el Consejo de Administración de GCollado se sujeten a diversas políticas adoptadas por su Consejo, [REDACTED] B

[REDACTED] B y

4) ratificaría que las personas a las que designará Villacero en el Consejo de Administración de GCollado se encontrarían sujetas a diversos artículos de la Ley del Mercado de Valores.

El treinta de marzo de dos mil once, Villacero solicitó una prórroga para adquirir el control de GCollado y presentó diversa información.

El primero de marzo de dos mil doce, Villacero exhibió el Convenio Modificatorio, por el que Villacero y Savoy manifestaron su conformidad para que:

1) Villacero instruyera a Savoy sobre las personas a designar como miembros del Consejo de Administración de GCollado;

2) las personas designadas para esos efectos no podrían ser:

a) miembros del Consejo de Administración de Villacero, Savoy o afiliadas o subsidiarias de Villacero;

b) empleados o asesores de Villacero, subsidiarias o afiliadas;

c) familiar hasta tercer grado de los accionistas de Villacero, sus subsidiarias o afiliadas.

3) las personas designadas como Consejeros de Administración de GCollado deberían firmar, conforme al modelo presentado como Anexo A, una carta en la que se obligaban, en términos generales, a:

(a) no intercambiar información reservada con consejeros;

(b) abstenerse de participar en los asuntos del Consejo de Administración de GCollado; y

(c) a sujetarse a diversos artículos de la Ley del Mercado de Valores;

(d) así como presentar a la COFECO un escrito en el que señalaran que no son miembros de los Consejos de Administración de Villacero, Savoy o sus afiliadas o subsidiarias; entre otras condiciones; y

(e) presentar un reporte anual a la Comisión con las actividades desempeñadas en el Consejo de Administración de GCollado y el cumplimiento de los compromisos.

El veintidós de marzo de dos mil doce, el Pleno de la COFECO emitió un acuerdo, en los términos siguientes:

1.- Villacero deberá presentar la documentación y datos de los consejeros independientes designados por Villacero al Consejo de Administración de GCollado en un periodo no mayor a treinta días hábiles.

2.- Villacero debería implementar una propuesta y presentar la documentación y datos de los consejeros independientes designados por Villacero al Consejo de Administración de GCollado en un periodo no mayor a treinta días hábiles.

Eliminado: 17 Palabras.

- 3.- La propuesta estará vigente mientras que Villacero no haya adquirido el control de GCollado.
- 4.- Los Consejeros Independientes a designar por Villacero al Consejo de Administración de GCollado deberían presentar ante la Comisión en un plazo no mayor a treinta días siguientes a su designación, una carta compromiso en la que manifestarían que cumplen con los requisitos señalados en los condicionamientos... en los diversos condicionamientos presentados.
- 5.- Villacero debería informar a esta Comisión en caso de sustitución de algún Consejero Independiente, quien deberá presentar una carta compromiso en los términos ya señalados; y
- 6.- Se otorgaría la prórroga de vigencia de un año adicional, a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del ese acuerdo.

Villacero presentó el once de junio de doce un escrito en el que acreditó la designación de los Consejeros de dos mil doce, que se obligaban a presentar diversos reportes, así como los titulares y los suplentes hasta que no se adquiriera el control de GCollado.

El veintiuno (sic) [veintinueve] de junio del dos mil doce, Villacero presentó documentación con el objeto de acreditar que los Consejeros Designados cumplían con los requisitos de independencia planteados por Villacero.

El dieciséis de julio de dos mil doce, el Pleno emitió el Acuerdo de Cumplimiento de Condiciones por el que resolvió que Villacero debía presentar informes anuales de sus consejeros designados en GCollado el primer mes calendario posterior a la finalización del año que informaran, debiendo serlo durante enero de dos mil trece, en primera instancia.

El trece de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la COFECE ordenó crear el expediente COND-005-2017-I ya que el cumplimiento que ha sido descrito estaba pendiente de verificarse y turnó el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual desahogó el trámite. Además de los correspondientes desahogos, algunos Consejeros Designados por Villacero presentaron escritos identificados como “Informe Anual GCollado”

El treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica de esta Comisión emitió el Acuerdo de Inicio por el que se creó el presente Expediente Incidental por advertir un posible incumplimiento a las condiciones por parte de Villacero y ordenó el desahogo del procedimiento en términos del artículo 358 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo que se realizó conforme a derecho.

El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno dictó la Resolución Incidental la cual puso fin al procedimiento tramitado en el Expediente Incidental y mediante el cual, entre otras cuestiones: (a) se declaró el incumplimiento por parte de Villacero a las Condiciones y (b) se le impuso una multa por \$67'941,000.00 (sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

En contra de esta determinación, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, Villacero solicitó amparo, del que conoció el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (el “Juzgado Especializado”). Seguido el procedimiento correspondiente, B B se concedió el amparo a Villacero para el efecto de que la Comisión dejara insubsistente la resolución de dos de octubre de dieciocho y en su lugar se emitiera otra en la que se avocara al análisis de la imposición de la multa, de conformidad con los criterios ordenados por el Juzgado Especializado.

Eliminado: 8 Palabras.

La sentencia referida fue controvertida por la COFECE y por GCollado mediante recursos de revisión de los que conoció el Primer Tribunal Colegiado [de Circuito en Materia Administrativa] Especializado [en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República ("Tribunal Especializado")]; y al que recayó el número de expediente que se ha mencionado, el [REDACTED] B [REDACTED]

El quince de octubre [de dos mil diecinueve], la Comisión interpuso recurso de revisión adhesiva de igual forma.

El [REDACTED] B [REDACTED] el Tribunal Especializado, por una parte confirmó la sentencia del Juzgado Especializado y por otra concedió el amparo a Villacero para el efecto de que: *"la autoridad: 1) Justifique en relación al quantum de la multa impuesta, porque resulta aplicable el texto vigente a partir del dos mil seis del artículo 35 fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica, y no el modificado, dado que se trataba de [una] conducta continuada; y 2) motive debidamente en cuanto a la individualización y cuantificación de la sanción económica impuesta, la valoración gradual de cada uno de los elementos del artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica"* (en adelante, es la "Ejecutoria").

El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se notificó a esta autoridad el acuerdo por el que se ordena dar cumplimiento.

En ese sentido, pongo a su consideración el presente proyecto de cumplimiento de la Ejecutoria, reiterando todos los aspectos que no fueron materia de la concesión del amparo, es decir, el análisis del incumplimiento en el que incurrió Villacero, consistente en términos generales en:

Respecto de la obligación relativa a la idoneidad de los Consejeros Designados, se ha acreditado que:

- uno de los Consejeros Designados en el Consejo de Administración de GCollado (el "Consejero Cruzado"), fue miembro, simultáneamente, del consejo de administración de seis subsidiarias de Villacero;
- que el Consejero Cruzado tuvo el carácter de Consejero Designado en dos mil doce, y fue ratificado anualmente como Consejero Designado mediante las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Accionistas de GCollado correspondientes a los años de dos mil trece a dos mil diecisiete.
- el Consejero Cruzado fungía entonces de manera simultánea como Consejero Designado, y como consejero propietario de las subsidiarias de Villacero que se refieren en el proyecto de resolución, del treinta de abril de dos mil doce al veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

En cuanto, a la obligación relativa a la presentación de informes anuales, se acreditó que Villacero debía presentar a la Comisión los informes anuales relativos a las actividades de los Consejeros Designados en el consejo de administración de GCollado, el primer mes calendario posterior a la finalización del año que se informara, debiendo presentar los informes correspondientes a dos mil doce en enero de dos mil trece y así sucesivamente.

Al respecto, Villacero: (i) reconoció que no presentó en tiempo los informes anuales relativos a las actividades de los Consejeros Designados, y (ii) que en la presentación extemporánea de dichos informes no se refirió a la totalidad de los Consejeros Designados, con el carácter de suplentes y propietarios, ya que algunos Consejeros Designados no reportaron el cumplimiento dado a sus compromisos adquiridos y algunos hicieron referencia únicamente a ciertos compromisos y no a la totalidad de los mismos, ni a la firma del documento de compromisos. Tampoco se presentaron completos los diversos informes anuales que

Eliminado: 8 Palabras.

presentaron diversos Consejeros Designados durante el desahogo del expediente de verificación.

Por último, respecto a la obligación consistente en la sujeción a Consejeros Designados a la Política, Villacero se obligó a que los Consejeros Designados se conducirían conforme a ésta, en caso de [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Y al respecto, GCollado presentó cuatro requerimientos de información, en los que el Consejero Cruzado [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

Asimismo, en el proyecto de resolución que se presenta a su consideración se reiteraron las consideraciones contenidas relacionadas con la multa en cuanto a los elementos del daño causado, tamaño del mercado afectado, participación de los responsables en el mercado investigado, duración de la práctica o concentración y antecedentes del infractor o reincidencia, así como los indicios de intencionalidad, la gravedad de la infracción y la capacidad económica del responsable.

En la Ponencia que se presenta se justifica la ley aplicable a la multa impuesta, y se motiva conforme a lo ordenado en la Ejecutoria de acuerdo con lo siguiente:

- El Juzgado Especializado señaló que: “[...] *de conformidad con la interpretación que se ha hecho por los Tribunales de la Federación sobre la normatividad en materia de competencia económica, tratándose de conductas continuadas como la cometida por [REDACTED] B [REDACTED] la elección de las normas con base en las cuales la Comisión [debería] sancionarla, necesariamente debe obedecer a un criterio de aplicación temporal de esas disposiciones, relacionado con la naturaleza de la infracción cometida y con el momento en que los hechos se hubieren producido, en particular, el de la consumación de la conducta, esto es, la fecha última en la cual se [hubieran] resentido los efectos antijurídicos de la misma; siendo la única excepción aplicable, como sucede en materia penal, la de la aplicación de la norma más benéfica en favor del sancionado [...] tomando en consideración que durante el tiempo en que [REDACTED] B [REDACTED] incurrió en la infracción sancionada y hasta su conclusión, estuvieron vigentes diversas sanciones, [...] [que] la [Comisión] debió haber justificado las razones por las cuales a su conducta le resultaba aplicable el texto [...] [de] dos mil seis [...] o bien, haber señalado expresamente que esa circunstancia [obedecía] a que la [...] decidió aplicar, [porque] generaba un beneficio [mayor a] [...] su favor [...]*”
- Por su parte, el Tribunal Especializado confirmó lo señalado al establecer que, “*en función de un criterio de aplicación temporal de las normas, si al momento en que los hechos se produjeron; o el de la consumación de la conducta; y que, como la [Comisión al motivar lo previsto] en el texto vigente a partir de dos mil seis, [debía] haber señalado expresamente por qué arribó a esa conclusión*”.

Derivado de lo anterior, del análisis del Expediente Incidenta l se advierte que los incumplimientos de Villacero a las Condiciones ocurrieron desde febrero de dos mil trece y se prolongaron hasta el dos mil dieciocho, por lo que, obedeciendo a un criterio de aplicación temporal de las disposiciones, las normas que estaban vigentes al momento en que se produjo el incumplimiento por parte de Villacero fueron la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, con la reforma publicada en el Diario Oficial [de la Federación] el nueve de abril de dos mil doce (en adelante, “Ley Federal de Competencia Económica 2012”) y la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año. En específico, la que estaba vigente desde febrero de dos mil trece, cuando iniciaron los incumplimientos, y hasta el seis de julio de dos mil

Eliminado: 1 Renglón y 24 palabras.

catorce, último día en que estuvo vigente la Ley Federal de Competencia Económica de 2012. Así también, la Nueva Ley estaba vigente del siete de julio [de dos mil catorce] hasta el dos mil dieciocho en que se emitió la Resolución Incidental.

En este sentido, para la determinar la norma aplicable, tratándose de conductas continuadas como la de Villacero, se atiende al momento de la consumación de la conducta, salvo el criterio de aplicación de la norma más benéfica en favor del sancionado.

Así, al analizar las normas vigentes que ya han sido referidas, se advierte que la disposición más benéfica para el sancionado es la correspondiente al artículo 35, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica 2012, la cual, si bien no es la que debe aplicarse atendiendo al momento de la consumación de la conducta, sí es la que más beneficia, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria es la que se propone aplicar.

Adicionalmente, al analizar las normas vigentes durante la duración de la infracción, se advierte que el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica 2012 establecía dos fracciones, la fracción VIII y la fracción XI, siendo que ambas fracciones sancionan el incumplimiento de condiciones en una concentración. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que la fracción XI fue modificada en la reforma publicada el diez de mayo de dos mil once, para incluir de manera específica el supuesto de incumplimiento de la fracción relativa al artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, que es la infracción que se sanciona en ese expediente. En consecuencia, la norma correspondiente a la sanción que se propone imponer es la fracción XI, del artículo 35, de la Ley Federal de Competencia Económica 2012, al ser la disposición más benéfica para el sancionado, y toda vez que regula de manera más específica el incumplimiento de las condiciones que ha sido acreditado en este expediente.

En este sentido, tomando en consideración los elementos analizados y que son aplicables al tipo de violación de la norma materia del presente expediente, el incumplimiento del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; en concreto el daño causado, entendido como el riesgo causado en los mercados en los que participa el infractor, la gravedad de la conducta cometida, así como la intencionalidad con la que actuó, se procede a realizar la individualización de la sanción correspondiente, para lo cual se ponderan el cúmulo de situaciones a fin de establecer el grado de lesión jurídica producida por Villacero con su incumplimiento.

Las consideraciones vertidas al analizar los elementos aplicables del artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica, que se encuentran descritos en el proyecto de resolución, se estima que en el presente caso no procede la imposición de una sanción mínima prevista por la normativa de competencia para el caso de incumplimiento de las condiciones a las que se sujeta una concentración. Así, en cumplimiento a la Ejecutoria, esta autoridad procede a realizar el análisis sobre el monto de la multa que corresponde imponer a Villacero en forma ascendente y progresiva, esto es, a partir del monto mínimo que esta autoridad podría determinar conforme a la Ley. Al respecto, se indica que la multa no podría ser inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos acumulables, toda vez que no solamente el incumplimiento de Villacero se encuentra plenamente acreditado, sino porque se actualizó el riesgo máximo pues la gravedad de su infracción es alta, y se advierte intencionalidad en su actuar; de forma tal que, una multa incluso del cincuenta por ciento; es decir, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos tampoco sería adecuada con las razones que motivaron la imposición de los Condicionamientos. Por lo que, tomando en cuenta los elementos analizados y el grado de lesión jurídica producida, lo que procede imponer es el B tal como se motiva de manera exhaustiva en el proyecto de resolución y que se describe ahora:

Eliminado: 2 Palabras.

- El incumplimiento de Villacero no fue menor pues cabe destacar que con relación al daño, fueron cuatro los mercados en los cuales con la conducta acreditada se puso en riesgo el proceso de competencia y libre competencia, mercados que corresponden a: (a) la fabricación de solera, (b) fabricación de tubería con costura de diámetros menores a cuatro pulgadas ("4"), (c) fabricación de malla ciclónica, y (d) comercialización de productos de acero y prestación de servicios de valor agregado en centros de servicio en territorio nacional.
- Por otro lado, en cuanto a la gravedad fue precisamente el riesgo generado con el incumplimiento de Villacero el mayor riesgo que se buscó evitar al establecer los compromisos, es decir, la existencia de que se dieran posibles intercambios de información entre competidores, lo que lleva a que la conducta se considere de gravedad máxima, aunado a que la misma se realizó de manera intencional, en tanto que Villacero tenía conocimiento total del contenido de la Resolución y el resto de los condicionamientos que se obligó a cumplir.

Eliminado: 5 Palabras.

De lo anterior se desprende que la motivación fundamental para el establecimiento de las Condiciones fue la necesidad de prevenir la actualización de las conductas previstas en el artículo 9 de la Ley [Federal de Competencia Económica] entre Villacero y GCollado. Sin embargo, el incumplimiento a dos de las Condiciones tuvo como consecuencia, como ya se ha dicho, que:

- (a) Se materializó un riesgo real y alto que pudiera verificarse un intercambio de información por conducto del denominado Consejero Cruzado; y
- (b) Que Villacero al no haber presentado puntualmente los informes de actividades y cumplimiento de condiciones de los Consejeros Designados a esta autoridad, obstaculizó la verificación del cumplimiento a las condiciones que habían sido aceptadas, lo que permitió, que el Consejero Cruzado permaneciera como Consejero Designado al mismo tiempo que era parte del consejo de administración de subsidiarias de Villacero durante un año, violentando de esta manera la finalidad principal de las Condiciones.

Lo anterior, pese a que Villacero conocía su obligación de cumplir con las Condiciones al haber sido debidamente notificado respecto a la aceptación y adecuación de las mismas. Por otro lado, esto nulificó en su totalidad el efecto que se pretendía lograr al establecer las Condiciones, durante el tiempo de incumplimiento que fue de mil doscientos noventa y ocho (1298) días hábiles contados hasta la Resolución Incidental.

Por lo tanto, la responsabilidad de haber incumplido las Condiciones, una vez llevado a cabo el análisis de lo ordenado por la Ejecutoria, se propone imponer a Villacero una multa por un total de \$63,269,488.40 (sesenta y tres millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), que corresponde a B que le resulta aplicable.

Y, en consecuencia, se está proponiendo resolver en cumplimiento a la Ejecutoria:

Primero. Dejar insubsistente la resolución emitida el dos de octubre de dos mil dieciocho en el presente expediente;

[Segundo.] Después tener por acreditado el incumplimiento por parte de Consorcio Villacero, S.A. de C.V. a las condiciones aprobadas y delimitadas por el Pleno de la COFECO en el expediente CNT-050-2009; y

Tercero. Imponer la multa que corresponde a B

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

AMRM: No.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de votar conforme lo señala la Comisionada?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor del proyecto de la Ponente.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor del proyecto.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, pues queda aprobado por unanimidad de votos este proyecto de... pues un proyecto para darle atención a la ejecutoria dictada por los Tribunales Especializados en el caso de Villacero, el asunto COND-005-2017-I.

Pasamos al cuarto y último punto del Orden del Día, Asuntos Generales, en este caso es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Terminación de la Relación Laboral de Manera Voluntaria en la Comisión Federal de Competencia Económica para el ejercicio fiscal 2020.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

FGSA: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Nada más habría que decir de este Programa que es un programa único, que aplicaría para este año, creo que vale la pena destacar que es voluntario y que pues estaría respetando los derechos laborales y de seguridad social de quienes lo tomen. El mecanismo y los requisitos para acceder al beneficio que propone este Programa se encuentran descritos en el documento que se sometió a su consideración.

Muchas gracias.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

APP: Yo tengo uno breve, relativamente sencillo, es el punto cuarto de los Transitorios, dice: “[...] *Los presentes Lineamientos y la Convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.*”

Hoy es jueves y estos Lineamientos tendrían que quedar firmados hoy para que entrarán en vigor mañana porque se aprobaron hoy, entonces propongo ajustarlo nada más de manera que... no sé cuál es la redacción correcta, pero, digamos, que la Convocatoria entre en vigor el lunes, nada más por cuestiones administrativas ¿sí estuvieran de acuerdo?

JEMC: Sí.

BGHR: De acuerdo.

GRPV: De acuerdo.

AMRM: De acuerdo.

AFR: Sí.

APP: Bueno, pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar estos Lineamientos y con esto su Convocatoria para este programa voluntario de terminación anticipada de la relación laboral con la Cofece, con este pequeño ajuste que hago al Transitorio respecto a cuándo entran en vigor los Lineamientos y la Convocatoria?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor. Nada más señalando que debido a esta modificación quizá algunas partes del cuerpo del documento tendría que ajustarse, únicamente en esta parte de la fecha.

APP: Gracias, sí.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Secretario Técnico, queda autorizado este Programa por unanimidad de votos.

Con esto hemos dado por terminada la sesión de hoy.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

BGHR: No.

AFR: No, gracias [Comisionada] Presidenta.

APP: Muy bien, pues entonces doy por terminada esta sesión.

Gracias a todos.

Secretario [Técnico], ya puede dejar de grabar.